

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5156/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

Fecha de presentación del recurso

04 de octubre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**08 de marzo de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADFalta de entrega de
información solicitadaRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcialmente
por inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó la información faltante; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5156/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140290422002554.

2. Respuesta a solicitud. El día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 04 cuatro de octubre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0468422.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5156/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 09 nueve de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, según lo

previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	03/10/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	04/10/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	25/10/2022
Fecha de presentación del recurso	04/10/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 12/10/2022

VI.- Procedencia del recurso. Atendiendo al contenido de la respuesta ahora impugnada, este Pleno analizará la siguiente causal de procedencia, prevista en la Ley de Transparencia Estatal vigente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"me gustaría saber el posicionamiento de todos los Regidores sobre el tema de incumplimiento de declaraciones de situación patrimonial ya que incumplir con esto, es muy malo. aun que el servidor publico tenga el puesto de cajero es una mancha que queda en su historia toda su vida en la administración publica https://ce.jalisco.gob.mx/sites/ce.jalisco.gob.mx/files/11.-lista_de_servidores_publicos_incumplidos_noviembre_2018.pdf"

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

Cada Regidor hizo llegar la siguiente respuesta:

Regidor (a)	Respuesta
Lizbeth Santillán Regalado	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Miguel Osbaldo Carreón Pérez	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Amor Isabel Pérez y Pérez	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Luis Javier Gómez Rodríguez	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Elsa Patricia Lizardo de la Cruz	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".

José Gabriel Velázquez Chávez	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Ismael Espanta Tejeda	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Ana Mayela Rodríguez Soria	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".

Juan Carlos Bustamante Barragán	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Adela Garcia de la Paz	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Maria Elena Rivera Estrada	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA,
	hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Sara Alejandra Estrada Galán	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Marcela Michel López	El Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; fundamentan quienes estamos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de interés, bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías o su respectivo Órgano de Control Interno; a la omisión o incumplimiento de presentar dichas declaraciones, incumplimos en los principios de Transparencia y Honestidad no solo como servidores públicos sino como hombres y mujeres pertenecientes a una sociedad; donde permite conocer el estado, la evolución y el valor estimado que posee un servidor público desde que inicia hasta que termina su cargo; permitiendo al ciudadano identificar que las actividades no interfieran al momento de asumir el cargo; de igual forma identifique si hubiese un posible enriquecimiento ilícito sin explicación alguna, siendo este un mecanismo de prevención y rendición de cuentas en la congruencia de ingresos y egresos reportados, dando la cara con los principios antes mencionados a quienes nos

	dieron un voto de confianza para asumir un cargo no solamente como servidor público sino como servidor de elección popular; cuidando de antemano la protección de datos personales.
Adin Avshai Menchaca Sierra	No dio respuesta
Silvia Ruiz Oliva	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Ricardo Márquez Rivas	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".
Maria de Lourdes Barrera Razo	"Si bien es cierto que lo peticionado no es información pública, de manera PROACTIVA, hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo con el incumplimiento de la declaración patrimonial".

No obstante, vale la pena destacar que se presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

"El regidor adin avshai menchaca sierra no dio su posicionamiento categórico siendo que el fue el que no cumplió con la declaración patrimonial, y en un macha de su pasado"

Siendo el caso que el sujeto obligado manifestó, en contestación al medio de defensa que nos ocupa, que la respuesta ahora impugnada resulta adecuada toda vez que lo solicitado no es materia de acceso a la información pública y que no obstante, el pronunciamiento notificado se generó de manera proactiva, abundando en el sentido siguiente:

"dado que el Regidor no otorgo su posicionamiento, se entiende que dicha información no ha sido generada"

Asimismo, dicho sujeto obligado manifestó, de manera posterior, que en actos positivos entregó el posicionamiento faltante, esto, en los siguientes términos:

"... (...) MI POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA CONSULTA DE OPINIÓN QUE SE PLANTEA POR EL PARTICULAR ES QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO Y CIUDADANOS DEBEN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LES OBLIGAN; EN PARTICULAR, ES IMPORTANTE QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUMPLAN CON LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO PROCESO DE PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN PATRIMONIAL INCLUYE SUBSANAR EN SU CASO DICHA PRESENTACIÓN CON ALGUNA DECLARACIÓN POSTERIOR..." (sic).

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado entregó el posicionamiento faltante; no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que hiciera las manifestaciones que en su derecho convinieran, otorgando para tal efecto 3 tres días hábiles, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y sin que a dicho respecto se atendiera lo conducente, por lo que le tiene tácitamente conforme con lo entregado.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5156/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR